

Constancia Secretarial: Manizales, cuatro (4) de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00539-00.

Sírvase proveer,

NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cuatro (4) de diciembre de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Comercio Cooprocolombia contra Dora Inés Castañeda, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00539-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co, por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado como el Despacho lo considere legal. Lo anterior en consideración a que se librá mandamiento de pago por concepto de intereses de mora a partir del 29 de agosto del año 2020 y no del 2019 como se solicitó, toda vez que de los fundamentos fácticos se advierte que tal petición responde a un error de digitación pues en ellos se indicó que los intereses de plazo fueron cancelados en su totalidad y los de mora hasta el 28 de agosto de 2020, sumando a que estos últimos sólo se generaron hasta el 1º de diciembre de 2019 imposibilitando su cobro antes de dicha fecha.

Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Dora Inés Castañeda y a favor de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Comercio Cooprocolombia por las siguientes sumas de dinero:

1. TREINTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$30.500.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-2112074260 con fecha de vencimiento del 30 de noviembre de 2019.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 29 de agosto de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar como el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Daniel Eduardo Arboleda Vásquez portador de la T.P. 267.608 del CSJ, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21b0cc99d7c6d5c2574f8a1df9b945d200466ec11bd7488ff6ddd2d1b67dd4e6

Documento generado en 04/12/2020 11:37:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>